

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 6 1 4 30 SET. 2010
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el literal e) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio;

Que el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe debiendo, por tanto, efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye; y, que en aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en dicho Reglamento, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la retención deberá efectuarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Que el literal e) del artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho;

Que de conformidad con el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sociedades y fideicomisos que distribuyan dividendos o beneficios en favor de personas naturales residentes en el Ecuador, consignarán en el comprobante de retención el valor del impuesto a la renta pagado por la sociedad o fideicomiso correspondiente al dividendo o beneficio sobre el cual se está efectuando la retención;

Artículo 2.- Si existe un error en la consignación de la información señalada en el artículo anterior o

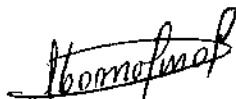
ésta se encuentra omitida, el receptor del dividendo o beneficio deberá solicitar a la sociedad o fideicomiso, un certificado que contenga el valor real del impuesto a la renta pagado por la sociedad sobre ese dividendo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. **30 SET. 2010**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS